

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza - Cundinamarca, quince (15) de noviembre de 2022

RADICADO No. 2022-00274-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto, no se cumple ninguno de los presupuestos previstos en el literal a) del artículo 590 del CGP, el Despacho **deniega por improcedente** el decreto de la medida cautelar, como quiera que en el presente asunto se pretende la resolución o la nulidad del contrato de promesa de compraventa celebrado entre las partes el 21 de julio de 2021, negocio jurídico del cual emana una **obligación personal** mas no real.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ